

**MANGLAR**  
**ABOGADOS**

DERECHO AMBIENTAL CORPORATIVO

*Suscripción mensual*

# BOLETÍN LEGAL

# AMBIENTAL

FEBRERO 2026

[www.manglarabogados.com](http://www.manglarabogados.com)

---



**Juan Camilo Cartagena Arteaga**

Asocio

[juancamilocartagena@manglarabogados.com](mailto:juancamilocartagena@manglarabogados.com)



# El riesgo oculto en Contratos

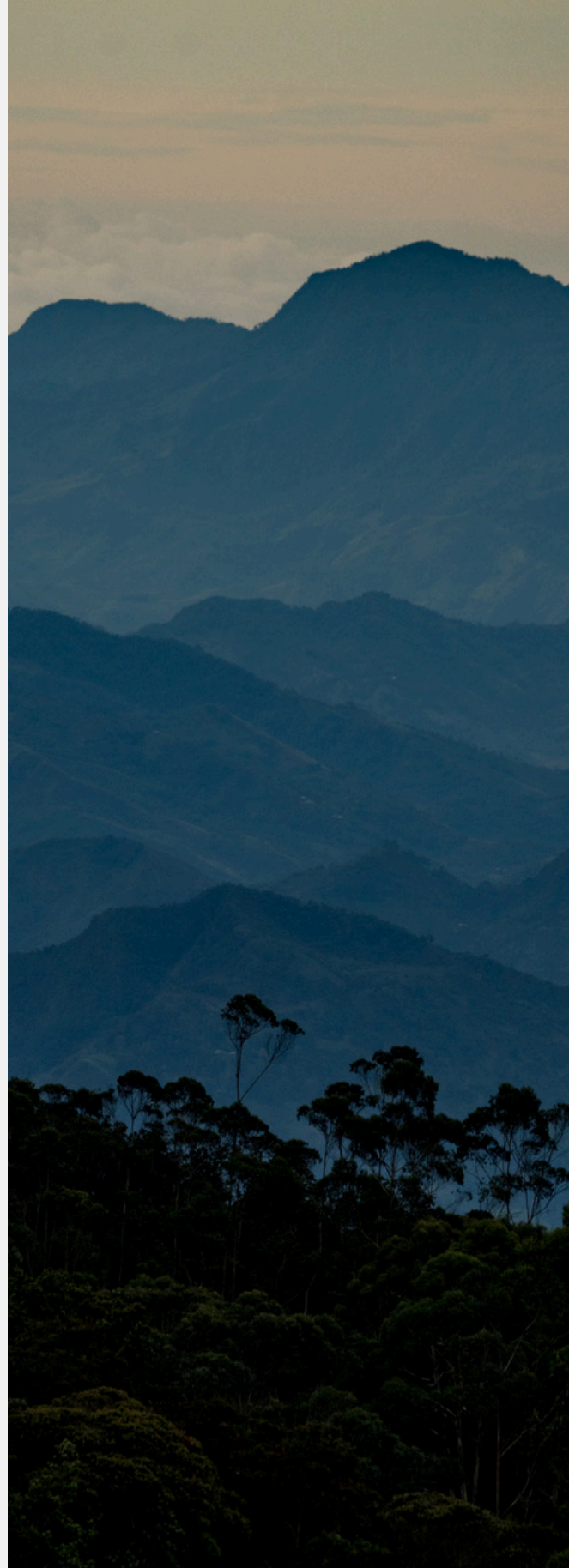
*El costo invisible de un contrato sin cláusulas ambientales*

En la práctica empresarial **los contratos suelen concebirse como instrumentos para ordenar variables visibles: precio, plazos, alcance y responsabilidades inmediatas.** Esta lógica resulta funcional en contextos de operación ordinaria, pero se muestra limitada cuando el contrato sirve de soporte a actividades sujetas a regulación ambiental. En sectores productivos diversos tales como manufactura, infraestructura, logística, agroindustria, alimentos, farmacéutico, portuario, aeroportuario, servicios entre otros, **el riesgo ambiental no se manifiesta en su totalidad al inicio de la relación contractual, sino que puede revelarse a lo largo de su ejecución o incluso una vez terminada,** especialmente cuando la operación requiere en gran medida el uso de recursos naturales.



En ese contexto, la **debida diligencia ambiental** cumple una función central: *identificar el marco normativo, los requisitos para operar, las contingencias regulatorias y riesgos operativos que no siempre se reflejan en los documentos contractuales existentes. Con frecuencia los hallazgos de la diligencia (en los casos que se realice) quedan desconectados del diseño contractual*, ya sea porque se consideran subsanables en el tiempo o porque se asume que su gestión corresponde exclusivamente al ámbito operativo. *Esta desconexión genera un vacío relevante, pues el riesgo identificado pero no incorporado al contrato permanece jurídicamente activo.*

Bajo el citado escenario, pueden aparecer situaciones que se enmarcan en el régimen sancionatorio ambiental previsto en la Ley 1333 de 2009, modificado por la Ley 2387 de 2024, en donde la responsabilidad ambiental es personal que se basa de manera exclusiva en los elementos de la responsabilidad civil extracontractual, esto es, la existencia de un hecho generador, un nexo causal y la generación de un posible *incumplimiento de normativas ambientales, que en algunas ocasiones podrá derivarse en daño o en un riesgo ambiental.* De esta manera, la omisión de la identificación de obligaciones en los escenarios de contratación, ejecución, supervisión y terminación de los acuerdos suscritos, **incrementa la exposición a riesgos de declaración de responsabilidad.**





De esta manera, desde una perspectiva de **compliance ambiental**, el contrato deja de ser un documento meramente transaccional y se convierte en un mecanismo de estructuración del cumplimiento. **Cuando el diseño contractual recoge los estándares mínimos de gestión y cumplimiento de normas ambientales**, de control de actividades críticas y de supervisión de terceros, el riesgo se minimiza, pues permite identificar los límites de responsabilidad de cada actor. Luego en momentos donde interviene la autoridad ambiental, la discusión no se centra sólo en el incumplimiento o en la generación de la afectación, sino también en la capacidad de las partes para demostrar diligencia y control en la ejecución del contrato.

Así las cosas, el derecho privado colombiano ofrece herramientas suficientes que **permiten a las empresas diseñar esquemas contractuales coherentes con los hallazgos de la debida diligencia y con los programas de cumplimiento ambiental**.

Un contrato alineado con el compliance ambiental no se limita a asignar responsabilidades abstractas, sino que incorpora reglas claras de actuación, deberes de información, mecanismos de seguimiento y criterios de respuesta frente a contingencias previsibles durante el desarrollo del objeto contractual.

En la medida en que el contrato se integra a la lógica de la debida diligencia y del cumplimiento, *su función trasciende la asignación de riesgos y se convierte en una pieza central de la arquitectura de control empresarial.* El diseño contractual empieza entonces a reflejar una comprensión estructurada de cómo la empresa gestiona sus obligaciones regulatorias, cómo controla a sus contratistas y cómo responde frente a eventuales desviaciones. **No se trata sólo de anticipar todos los escenarios posibles, sino de reducir la incertidumbre jurídica derivada de la omisión.**

No obstante, cuando el contrato no incorpora una lectura consciente del riesgo ambiental, no es el riesgo el que desaparece, sino la posibilidad de gestionarlo desde una voluntad construida sobre información suficiente y una comprensión real de sus implicaciones. En esos casos, el contrato deja de ordenar la operación y pasa a ordenar el conflicto.

De esta manera, en un entorno normativo cada vez más estricto, y considerando que en derecho ambiental corporativo pueden existir alrededor de 500 obligaciones legales aplicables, diseñar contratos que dialoguen con la debida diligencia y el compliance ambiental no es una sofisticación jurídica, sino una condición básica para ejercer control efectivo sobre el negocio y sobre sus impactos al ambiente.



# ÍNDICE

## 1 **NORMAS NUEVAS**

Regulación recientemente  
incorporada al sistema jurídico.

## 2 **PROYECTOS NORMATIVOS**

Por iniciativa legislativa y del  
Ministerio de Ambiente y Desarrollo  
Sostenible.

## 3 **NOTICIAS DE INTERÉS**

Actualidad  
nacional.

## 4 **OBLIGACIONES PERIÓDICAS**

Calendario legal  
ambiental corporativo.

# NORMAS NUEVAS

## **DECRETO 0177 DE 2026**

Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

## **RESOLUCIÓN 0083 DE 2026**

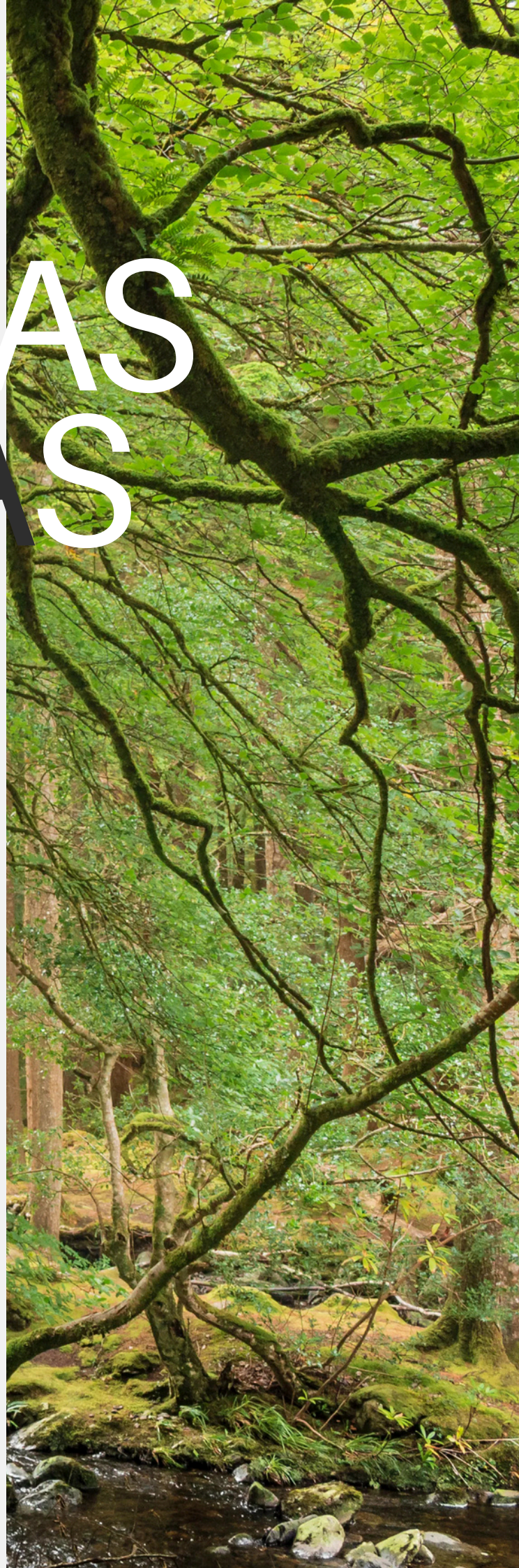
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

## **RESOLUCIÓN No. 000070 de 2026**

Unidad de Planeación Minero Energética - UPME

## **RESOLUCIÓN No. 000005 de 2026**

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -  
DIAN



# NUEVAS NORMAS

## DECRETO 0177 DE 2026

Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible



**Se establecen disposiciones extraordinarias y transitorias para la gestión de la crisis ambiental y la operación de embalses en zonas afectadas**

### ¿Por qué es relevante?

Este decreto introduce un régimen excepcional que modifica temporalmente reglas operativas, ambientales y financieras para enfrentar la emergencia climática en ocho departamentos del país (Córdoba, Antioquia, la Guajira, Sucre, Bolívar, Cesar, Magdalena y Chocó). El impacto de este decreto se refleja en las siguientes medidas tomadas:

- Crea un Centro Regional de Monitoreo en el Valle del Sinú para fortalecer la gestión técnica de la crisis.
- Se establece un procedimiento abreviado para el trámite de licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental para ejecutar obras, actividades o intervenciones relacionadas con garantizar, restablecer o mantener el acceso al agua y saneamiento básico.
- Establece una contribución temporal adicional a empresas generadoras de energía en las zonas afectadas, con impacto financiero directo en el sector.
- Establece la adopción transitoria de medidas de manejo ambiental para rondas hídricas.
- Faculta ajustes inmediatos en la operación de embalses.
- Faculta a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales para modificar, de manera motivada y mediante acto administrativo, los instrumentos de manejo y control ambiental de los proyectos hidroeléctricos respecto a los cuales el IDEAM haya emitido alertas hidrometeorológicas.
- Permite la ejecución urgente de obras en reservas forestales y áreas protegidas bajo criterios de necesidad y proporcionalidad.

### Aspectos por considerar

Es necesario que las empresas con operación en los departamentos cobijados por la declaratoria de emergencia, verifiquen si sus proyectos quedan sujetos a ajustes operativos derivados del régimen extraordinario. En donde se debería prestar especial atención a la revisión de contratos, obligaciones regulatorias vigentes y eventuales cláusulas de fuerza mayor o modificación normativa que puedan activarse con ocasión de las medidas adoptadas, especialmente en el sector energético y de infraestructura hídrica.

# NUEVAS NORMAS

## RESOLUCIÓN 0083 DE 2026

Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible



### Ministerio de Ambiente unifica las actividades de bajo impacto en reservas forestales sin sustracción previa

#### ¿Por qué es relevante?

Con la expedición de esta Resolución, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, consolida el listado de actividades consideradas de bajo impacto ambiental que podrán ejecutarse al interior de las zonas de reserva forestal, sin necesidad de adelantar el procedimiento de sustracción previa del área. La resolución establece así un marco técnico uniforme para la ejecución de actividades como: infraestructura básica rural, vivienda unifamiliar aislada, servicios públicos, soluciones energéticas, telecomunicaciones, agricultura familiar, investigación científica, turismo de naturaleza, gestión del riesgo y actividades de seguridad entre otras, siempre bajo condiciones específicas de manejo ambiental y respeto por el ordenamiento territorial. Asimismo, la norma centraliza los requisitos aplicables ante las autoridades ambientales competentes y deroga disposiciones anteriores, aportando mayor claridad regulatoria sobre el alcance de las intervenciones permitidas en estas áreas protegidas.

#### Aspectos por considerar

Se define así de manera taxativa las actividades que podrán ejecutarse sin sustracción previa, no obstante, la autorización general no exime de la exigencia de instrumentos ambientales dados por la Autoridad Ambiental, ni del cumplimiento de medidas de manejo ambiental relacionadas con residuos, vertimientos, emisiones y protección de coberturas naturales. Adicionalmente, se mantiene la competencia plena de control y seguimiento de las Autoridades Ambientales, por lo que los proyectos deberán verificar rigurosamente su encuadre dentro del listado autorizado, para poder evitar trámites adicionales o eventuales procesos sancionatorios ambientales. Esta resolución rige a partir de su publicación y deroga disposiciones anteriores que permitían actividades en este tipo de áreas de reserva sin sustracción previa.

# NUEVAS NORMAS

## RESOLUCIÓN No. 000070 de 2026

Unidad de Planeación Minero  
Energética - UPME



**UPME modifica el primer ciclo de recepción de solicitudes para certificados que permitan acceder a beneficios tributarios**

### **¿Por qué es relevante?**

La Resolución 000070 de 2026 modifica el numeral 6.1 del artículo 6 de la Resolución UPME 135 de 2025, exclusivamente en lo relacionado con el ciclo de recepción de solicitudes para la emisión del certificado UPME que habilita el acceso a los incentivos tributarios previstos en la Ley 1715 de 2014 y sus modificaciones.

El ajuste se establece de la siguiente manera:

**CICLO I:** del 1 de marzo al 31 de mayo.

**CICLO II:** del 15 de agosto al 14 de noviembre.

La modificación no altera los requisitos técnicos, documentales ni el procedimiento de evaluación ya establecidos, ni introduce nuevas cargas regulatorias. Tampoco modifica las condiciones sustanciales para acceder a los beneficios tributarios, sino que redefine el calendario oficial de radicación.

# NUEVAS NORMAS

## RESOLUCIÓN No. 000005 de 2026

Dirección de Impuestos  
y Aduanas Nacionales -  
DIAN



### DIAN establece el procedimiento para la declaración, liquidación y pago del impuesto a plásticos de un solo uso en la importación (IPUSUI)

#### ¿Por qué es relevante?

La Resolución establece el marco normativo, procedimental y técnico para la declaración, liquidación y pago del Impuesto Nacional sobre Productos Plásticos de un Solo Uso en la Importación (IPUSUI), fijando las reglas obligatorias de cumplimiento para los importadores en Colombia. La norma precisa que el impuesto se liquida con base en el peso en gramos del plástico gravado contenido en envases, empaques o embalajes que ingresan al país, incluyendo bienes terminados importados para comercialización o consumo propio. Adicionalmente, la resolución adapta el esquema operativo del impuesto a los pronunciamientos recientes de la Corte Constitucional y define reglas específicas sobre exclusiones, no causación y mecanismos de soporte, consolidando así el procedimiento integral de cumplimiento ante la DIAN.

#### Aspectos por considerar

La resolución establece que los importadores sujetos pasivos del IPUSUI deberán informar la totalidad de los gramos de plástico gravado contenido en los envases, empaques y embalajes en la declaración correspondiente al Formulario 330 "Declaración del impuesto nacional sobre productos plásticos de un solo uso utilizados para envasar, embalar o empacar bienes".

Para el cumplimiento de la obligación deberán presentar:

- Formulario 330 - Declaración del impuesto.
- Formulario 490 - Recibo Oficial de Pago de Impuestos Nacionales.
- Formato 3300 - Reporte de declaraciones de importación para la declaración y liquidación del IPUSUI (en estructura XML conforme al anexo técnico).

Aunque el impuesto se causa de manera instantánea al momento de la nacionalización del bien, su declaración y pago se realiza de forma acumulada anual.

Plazos relevantes

- Las operaciones realizadas entre el 25 de julio y el 31 de diciembre de 2025 debieron reportarse hasta el 13 de febrero de 2026.
- De manera transitoria, el Formato 3300 correspondiente al año gravable 2025 podrá presentarse, únicamente para ese periodo, hasta el 31 de marzo de 2026.

La norma también establece reglas sobre exclusiones y no causación del impuesto, incluyendo la posibilidad de acreditar condiciones específicas mediante soportes como el Certificado de Economía Circular (CEC), cuando resulte procedente.



# PROYECTOS NORMATIVOS

## PROYECTOS DE RESOLUCIÓN

Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible  
(MADS)



# PROYECTO DE RESOLUCIÓN

## Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Por la cual se definiría y adoptaría la metodología para la determinación de actividades agropecuarias de bajo impacto en páramos y se toman otras determinaciones.

### ¿A quién está dirigido?

El proyecto de Resolución estaría dirigido a personas naturales y jurídicas, que actualmente desarrollan actividades agropecuarias en predios ubicados en ecosistemas de páramos delimitados, al igual que a habitantes tradicionales de los páramos y comunidades campesinas, sujetos de especial protección que dependen de estas actividades para su sustento, y finalmente a autoridades ambientales que son las reponsables directas de aplicar la Metodología.

### Sector Aplicable

Orden nacional

### Estado Actual

Comentarios hasta  
27-02-2026

### Aspectos por considerar

El proyecto de Resolución desarrolla puntos clave de la Ley 1930 de 2018 que permite la continuación de las actividades agropecuarias de bajo impacto en las zonas de páramo, siempre que se haga uso de buenas prácticas ambientales orientadas a la defensa de esos ecosistemas. Asimismo, impulsa la iniciativa entre Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural para que formulen conjuntamente los lineamientos para el desarrollo de dichas actividades agropecuarias de bajo impacto adoptando la Metodología de Bajo Impacto, que proporcionaría una herramienta oficial para reconocer directamente en campo, las buenas prácticas implementadas por los pobladores locales, sirviendo como línea base para identificar, concretar y priorizar las áreas exactas donde se deben diseñar medidas de reconversión, y convoca para ello a los actores públicos y privados que se consideren pertinentes, en cumplimiento del deber interinstitucional de protección de los páramos así como de las comunidades campesinas. Por otra parte, debe tenerse en cuenta que la metodología de bajo impacto ambiental en páramos no eximirá la obligatoriedad de los diversos permisos, autorizaciones, concesiones y demás instrumentos y normas ambientales por parte de los interesados.



# PROYECTO DE RESOLUCIÓN

## Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Por medio de la cual se adopta la actualización de los estudios de caracterización, diagnóstico y zonificación de los manglares existentes en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique- CARDIQUE.

### ¿A quién está dirigido?

La presente resolución se dirige principalmente a la **Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique - CARDIQUE**, como autoridad responsable de la administración, manejo, seguimiento, monitoreo, control y vigilancia de las zonas de manglar cuya zonificación se adopta.

También está dirigida a las entidades territoriales de su jurisdicción (Gobernación del Departamento de Bolívar, Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, y los municipios de Arjona, María La Baja, Santa Catalina y Turbaná), en cuanto la zonificación constituye determinante ambiental obligatoria en sus instrumentos de ordenamiento territorial.

### Sector Aplicable

Orden nacional

### Estado Actual

Comentarios hasta  
27-02-2026

### Aspectos por considerar

La resolución que adoptaría la actualización de la zonificación de manglares en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique - CARDIQUE tendría efectos jurídicos vinculantes y estructurales. Al constituirse estas áreas como determinante ambiental, deberían incorporarse obligatoriamente en los instrumentos de ordenamiento territorial y prevalece sobre disposiciones locales contrarias. El régimen de usos impacta directamente la viabilidad de proyectos y trámites ante CARDIQUE y la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, pudiendo restringir actividades incompatibles. Por otra parte, la zonificación y régimen de usos adoptados deberán ser tenidos en cuenta como determinantes ambientales en los procesos de elaboración, actualización y adopción de los Planes de Ordenamiento Territorial del Distrito y municipios que correspondan.

**SENTENCIA DE SEGUNDA  
INSTANCIA**

Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso  
Administrativo. Sección Tercera. Subsección A.

**CONCEPTO JURÍDICO**  
Agencia Nacional de Minería

**NOTICIAS DE  
INTERÉS**



# SENTENCIA

**02334-04 del 9 de diciembre de 2025**

**Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Subsección A.**

El Consejo de Estado confirmó la decisión que negó las pretensiones de reparación directa formuladas contra el Ministerio de Ambiente y la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR), interpuestas por una persona jurídica.

La sociedad alegaba haber sufrido perjuicios como consecuencia de la inclusión de su predio dentro de la Reserva Forestal Regional Thomas Van Der Hammen, circunstancia que —según sostuvo— le impidió desarrollar un proyecto inmobiliario.

No obstante, esta Corte concluyó que no se acreditó la configuración de un daño antijurídico cierto. En particular, la demandante no demostró la existencia de una disminución en el valor comercial del inmueble, ni la frustración de una actividad económica preexistente que se encontrara en ejecución antes de la imposición de la restricción ambiental. En ese sentido, se reiteró que las limitaciones derivadas de la función ambiental y ecológica de la propiedad constituyen, en principio, cargas públicas que deben ser soportadas por los propietarios, sin que ello implique automáticamente la configuración de un daño indemnizable. En consecuencia, al no haberse probado una afectación concreta, real y particular que excediera dichas cargas generales, la sola imposición de la restricción ambiental no daba lugar al reconocimiento de perjuicios conforme al ordenamiento jurídico.

## **Aspectos por considerar**

El Consejo de Estado recordó que el daño susceptible de indemnización debe ser cierto, es decir, verificable y determinable, de manera que se traduzca en una afectación patrimonial o moral concreta para la parte demandante. En consecuencia, no basta la mera imposición de una limitación al uso del bien; es indispensable acreditar una disminución real del valor del inmueble o la afectación específica de una actividad económica en curso.

En consecuencia, esta sentencia resulta especialmente relevante en escenarios de declaratoria de Reservas Forestales, pues reafirma que las restricciones ambientales no generan automáticamente el deber de indemnizar, salvo que se demuestre la existencia de un daño especial, concreto y comprobable —como podría ser una desvalorización comparativa acreditada técnicamente o la frustración de un proyecto en fase de ejecución efectiva—. En este contexto, se recomienda realizar revisiones previas de zonificación ambiental en los procesos de adquisición de predios, así como documentar de manera exhaustiva los usos económicos desarrollados, con el fin de mitigar riesgos en eventuales litigios de responsabilidad estatal y prevenir condenas en costas bajo un régimen de responsabilidad objetiva.

# CONCEPTO JURÍDICO

**20261200297791**

## Agencia Nacional de Minería

**La ANM aclaró el alcance de sus competencias respecto del modelo de economía circular y la gestión de residuos de los metales no ferrosos en Colombia.**

La Agencia Nacional de Minería tiene como función principal la administración de los recursos minerales de propiedad del Estado. Asimismo, ejerce seguimiento a los títulos mineros —incluidos aquellos de propiedad privada sobre el subsuelo— cuando dicha función le es delegada por el Ministerio de Minas y Energía. No obstante, ha precisado que dentro de su ámbito competencial no se encuentra el desarrollo del modelo de economía circular ni la gestión de residuos de metales no ferrosos en Colombia.

Por su parte, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible sí ostenta competencias directas en materia de gestión integral de residuos y economía circular, en el marco de las políticas ambientales orientadas al aprovechamiento y valorización de residuos.

### Sector Aplicable

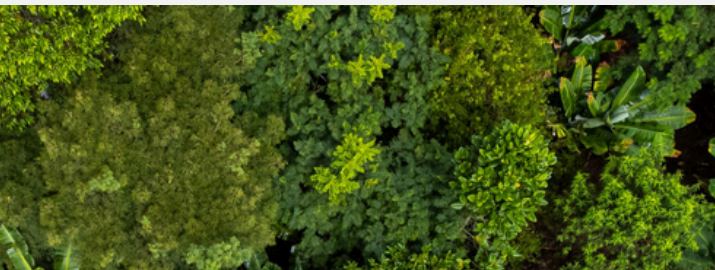
Orden nacional

## Aspectos por considerar

Ante la confusión suscitada en torno a la delimitación de competencias entre el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Agencia Nacional de Minería, se precisa que la autoridad competente para la gestión de los residuos de metales no ferrosos es el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Estos comprenden aquellos desechos metálicos que no contienen hierro en cantidades significativas y, por ende, no presentan propiedades magnéticas ni se oxidan como el acero convencional, dentro de los cuales se destacan:

- Aluminio (Latas de bebidas, perfiles de ventanas, partes de vehículos, cableado eléctrico).
- Cobre (Cables eléctricos, tuberías, bobinas y motores eléctricos).
- Plomo (Baterías especialmente de vehículos, contrapesos).
- Titanio (equipos médicos).

Esta aclaración sobre la competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible permite a los generadores de estos residuos definir con precisión ante qué entidad deben presentar los reportes relacionados con la gestión de residuos de metales no ferrosos y cuál es la autoridad encargada de ejercer el respectivo seguimiento y control, lo cual facilita una gestión ambiental más organizada y eficiente.





# CALENDARIO LEGAL AMBIENTAL

# OBLIGACIONES PERIODICAS

## MARZO 2026

### TEMÁTICA

### OBLIGACIÓN

### PLAZO

**Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE)**  
Res. 851 de 2022

Presentación del Informe de Avances y actualizaciones de los Sistemas de Recolección Selectiva por parte de los productores (fabricantes y/o importadores)

Hasta el **31 de marzo** (Titulares de sistemas con expediente ANLA cuyo cuarto dígito después del código prefijo sea 2, 3 ó 4)

**Baterías Usadas Plomo Ácido - BUPA**  
Res. 799 de 2025

Presentar el informe Anual de Información de Sistemas de Recolección y Gestión de BUPA

Según cuarto dígito después del código prefijo: 2, 3 y 4: Hasta el **31 de marzo**

**Llantas Usadas**  
Res. 1326 de 2017  
**Residuos Plaguicidas**  
Res. 1675 de 2013  
**Fármacos y Medicamentos vencidos**  
Res. 371 de 2009

Presentación del Informe de Avances y actualizaciones de los Sistemas de Recolección Selectiva por parte de los productores (fabricantes y/o importadores)

Hasta el **31 de marzo**

**Importadores de envases, embalajes o empaques plásticos de un solo uso (PUSU) y de bienes contenidos en envases, empaques o embalajes PUSU.**  
Res. 005 de 2026

Presentación ante la DIAN del Formato 3300 (Reporte de declaraciones de importación para la declaración y liquidación del IPUSUI **para el año gravable 2025.**

Hasta el **31 de marzo**

**Beneficios Tributario por inversiones GEE y FNCE**  
Ley 1715 de 2014 y Res. 135 de 2025

Solicitud de certificación ante la UPME

Ventana para solicitar beneficios tributarios  
**Ciclo 1: 1 de marzo hasta el 31 de mayo**

**Grandes Generadores de RCD.**  
Res. 472 de 2017 / Res. 1257 de 2021.

Reportar la información de los anexos I, II, V, VI y VII

**Al final de cada trimestre** del año durante la ejecución de la obra

**Gestión de residuos de envases, empaques y Productos Plásticos de un solo uso - PPUSU**  
Res.1407 de 2018/ Res. 1342 de 2020/ Res. 803 de 2024

Informar sobre los cambios sustanciales en las características de la empresa transformadora

Antes del **31 de marzo**

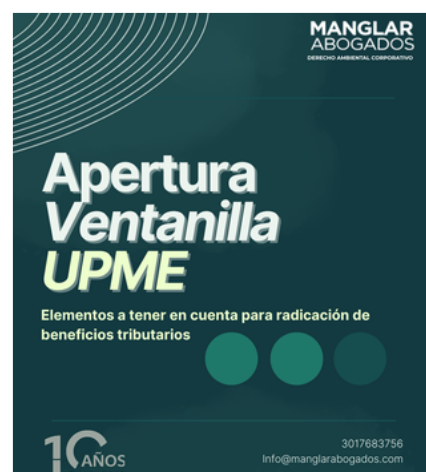
Presentación del Informe de Avance del Plan de Gestión de Residuos de Envases y Empaques y PPUSU

En el mes de **Marzo** (1-5) y **Abril** (6-0) según el cuarto número del expediente del Plan de Gestión, después del prefijo asignado



# CONOCE MÁS SOBRE NOSOTROS

No te pierdas nuestras novedades



Visita nuestros posts



**MANGLAR**  
**ABOGADOS**  
DERECHO AMBIENTAL CORPORATIVO

